



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 939E

939E-01-011001 Fusión – Informe favorable del
Banco Central de Chile para los efectos del artículo 25 de la Ley N°
19.396, sobre obligación subordinada – Memorándum N° 34-A de la
Gerencia de División Política Financiera.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ESPECIAL N° 939E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el lunes 1° de octubre de 2001

En Santiago de Chile, a 1° de octubre de 2001, siendo las 12,45 horas, se reúne en sesión especial el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Jorge Desormeaux Jiménez y señor José De Gregorio Rebeco.

Asisten, además, los señores:

Gerente General Subrogante, don Carlos Pereira Albornoz;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia, señora Cecilia Feliú Carrizo;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

Inicia la Sesión el Presidente señalando que ésta ha sido convocada exclusivamente para tratar la respuesta al oficio de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en que solicita el informe que exige el artículo 25 de la Ley N° 19.396, sobre modificación de la forma de pago de la obligación subordinada en relación con el proyecto de fusión entre el [redacted] presentado por los directorios de ambas empresas bancarias a esa Superintendencia.

Señala el señor Massad que sobre este tema se ha estado trabajando desde hace algún tiempo en nuestra Institución, análisis que ha estado a cargo de la División de Política Financiera y en el cual también ha participado el Consejo, especialmente los Consejeros señora Ovalle y señor Desormeaux, que han realizado el seguimiento de estos trabajos.

A continuación, solicita al Gerente de la División de Política Financiera, don Luis Oscar Herrera, que informe sobre esta materia.

El señor Herrera señala que los directorios del [redacted] y del [redacted] han propuesto que: ambos bancos se fusionen en la proporción de 66% y 34%, respectivamente; el [redacted] absorba al [redacted] que la fusión se materialice al inicio del año 2002, sin perjuicio que las utilidades de cada banco, correspondientes al ejercicio del año 2001, se repartan entre sus respectivos accionistas.

Los directorios y sus asesores han estimado que esta fusión permitirá crear el mayor banco del país, con liderazgo en todas las líneas principales de negocios; aprovechar sinergias de ingresos y costos; incrementar la liquidez en Bolsa del banco fusionado aumentando su capacidad de acceso a capital; y mejorar la capacidad del servicio de la obligación subordinada adeudada al Banco Central de Chile.



Manifiesta el señor Herrera que el Banco Central tiene interés en esta fusión en su carácter de acreedor de la obligación subordinada, la que presenta las siguientes características generales: se trata de una obligación pagadera en 40 cuotas anuales, fijas e iguales, con vencimiento final en el año 2036; las cuotas se pagan con el excedente del correspondiente tanto a las acciones de propiedad de la [redacted] prendadas en favor del Banco Central de Chile; como a las acciones Serie A de la [redacted] y que equivalen, en su conjunto, al 64,9% del total de excedentes; los accionistas de la [redacted] ejercen derecho a voto por las acciones del Banco de que es titular [redacted] y los eventuales déficit respecto de la cuota anual fija se cubren con los superávit acumulados anteriormente, con aquéllos que se produzcan en el futuro o con la venta de acciones prendadas, en los términos establecidos en la Ley N° 19.396.

La propuesta de fusión, en los términos señalados, reduce el porcentaje del excedente del [redacted] que se destina a la amortización anual de la obligación subordinada, al equivalente de 42,8% de los excedentes del banco fusionado, y por este concepto podría verse afectado el servicio de la obligación subordinada y el valor económico de las acciones prendadas en favor del Banco Central.

Manifiesta el señor Herrera que, en virtud de lo anterior, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras solicitó al Banco Central, con fecha 8 de agosto de 2001, un informe sobre los efectos económicos de la fusión sobre la obligación subordinada y las acciones prendadas en su favor, de acuerdo a lo señalado en el artículo. 25 de la referida Ley N° 19.396 sobre Obligación Subordinada.

Para evaluar la fusión y sus efectos sobre esta obligación, el Banco Central ha considerado los siguientes antecedentes financieros:

- Información financiera pública sobre el [redacted] y el [redacted];
- Documentos confidenciales entregados por ambos bancos al Banco Central, incluyendo informes de JP Morgan y Morgan Stanley sobre valoración y relación justa de intercambio; informe de McKinsey & Co. sobre impacto económico de la fusión e informes de Arthur Andersen & Co. sobre clasificación de cartera de ambos bancos;
- Reuniones con la administración de los bancos y sus asesores, los días 22 y 23 de agosto del presente año;
- Reuniones sostenidas con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para evaluar la situación financiera de ambos bancos;
- Asesoría del Banco de Inversión Salomon Smith Barney sobre los términos de la fusión y su impacto económico sobre el Banco Central.

Indica el señor Herrera que con el fin de evaluar los términos de la fusión y su impacto económico sobre el Banco Central, se han realizado los análisis estándar en la industria financiera respecto de esta materia, tomando en cuenta las características propias de la obligación subordinada y los particulares intereses del Banco Central, derivados de su carácter de acreedor.



El análisis ha considerado la contribución individual de valor de los bancos a la fusión, de acuerdo a diversos criterios, incluyendo indicadores financieros y operativos sobre su tamaño relativo, precio de bolsa, múltiplos de mercado, y principalmente, las proyecciones de flujos de dividendos descontados de ambos bancos, basados en ciertos supuestos que inciden sobre el desempeño financiero futuro de estas entidades. También se han considerado los potenciales ahorros de costos y otras sinergias anticipadas de la fusión, conforme a la información públicamente disponible y su impacto sobre las proyecciones financieras de la entidad fusionada.

Todos estos antecedentes que han sido presentados al Consejo y discutidos en diversas reuniones de análisis, efectuadas a lo largo de las últimas semanas, se han utilizado para evaluar el impacto de la fusión sobre la capacidad de pago de la obligación subordinada adeudada al Banco Central, el valor económico de las acciones prendadas en favor de esta entidad y la venta de estas acciones en el mercado, en caso de ser necesario.

Finalmente, manifiesta el señor Herrera que de los análisis realizados se concluye que, considerando los antecedentes señalados y las características del crédito emanado de la obligación subordinada, el Banco Central, en su carácter de acreedor, no se ve perjudicado por la fusión, siempre que se contemplen ciertas exigencias destinadas a cautelar el pago de esta obligación en los primeros años de producida la fusión, en los cuales existe un mayor riesgo de dilución de acuerdo a los análisis realizados.

El Presidente manifiesta que en función de los trabajos efectuados por la División de Política Financiera y luego de los análisis practicados por el Consejo, se consideró necesario establecer determinadas exigencias o condiciones, destinadas a cautelar que no se produzcan efectos económicos perjudiciales para el Banco Central con motivo de la fusión. Hace presente que el riesgo se encuentra concentrado en los primeros dos años, que es el período durante el cual los bancos tienen que consolidar su fusión, lapso en el que tradicionalmente se presentan algunas dificultades de acuerdo a las experiencias conocidas, tanto en Chile como en el exterior, en materia de fusiones bancarias.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo, informa el señor Massad que en compañía del Consejero señor Desormeaux, sostuvo reuniones en tres oportunidades con los Presidentes del y del las que fueron debidamente informadas, en detalle, al resto de los señores Consejeros. Las conversaciones sostenidas tuvieron por objeto comunicar a los Presidentes de ambos bancos las siguientes condiciones que el Consejo considera necesarias para informar favorablemente la fusión a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las que se encuentran incorporadas en el proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Consejo:

- a) Que para los efectos de la fusión, el constituya provisiones voluntarias adicionales a las existentes al 30 de septiembre de 2001, por un monto de \$ 4.250 millones;
- b) Que el no aumente el monto de las provisiones voluntarias constituidas al 30 de septiembre de 2001, sin perjuicio, además, de liberar de las ya constituidas dentro del presente ejercicio, la suma de \$ 4.250 millones, de manera de incrementar por ese mismo monto el excedente anual, lo que permite aumentar el excedente del ejercicio 2001, y, por consiguiente, que se efectúe un mayor pago al Banco Central en el mes de abril del año 2002, por concepto de cuota anual;



- c) Que respecto del monto de provisiones voluntarias de los bancos fusionados, se mantenga durante los ejercicios correspondientes a los años 2002 a 2004, inclusive, el equivalente en Unidades de Fomento al existente en los estados financieros del al día 30 de septiembre de 2001. En todo caso, no se aplicará esta limitación al ejercicio del fusionado correspondiente al año 2004, si el excedente anual resulta suficiente para pagar a este Banco Central la cuota fija de la obligación subordinada que vence el día 30 de abril del año 2005. Esta condición tiene como propósito proteger el excedente del banco fusionado ante eventuales aumentos de provisiones voluntarias que perjudicarían el pago al Banco Central, precisamente en los años de mayor riesgo; y
- d) Que desde la fecha del presente informe y hasta la aprobación de los acuerdos de fusión, la situación económico-financiera de los bancos referidos no haya experimentado variaciones que afecten los términos de las respectivas proposiciones de fusión que ha analizado este Banco Central y, además, se haya cumplido íntegramente con las políticas de provisiones y castigos adoptadas por el y el para el presente ejercicio.

Agrega el señor Massad que todas estas condiciones deberán ser aprobadas por los directorios de ambos bancos, para que éstos, a su vez, las propongan a las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas, a las que corresponde pronunciarse sobre la fusión referida, e incorporar estas condiciones como acuerdo de las Juntas Extraordinarias, en carácter de disposiciones obligatorias, a fin de garantizar su debido cumplimiento por parte del banco fusionado.

Informa también al Consejo que en el curso de estas conversaciones se mantuvo permanente contacto con el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien conoce, por lo tanto, las condiciones que el Consejo va a incluir en su respuesta a la Superintendencia y que constan en el proyecto de acuerdo que somete a consideración del Consejo.

El Vicepresidente señor Marshall manifiesta su conformidad con los términos del proyecto de acuerdo. Hace presente también su satisfacción por el trabajo efectuado, en particular, por lo que ha realizado la Gerencia de Política Financiera, la Fiscalía, los Consejeros que han tenido a su cargo el seguimiento de este tema y por la gestión realizada por el Presidente del Banco para la determinación definitiva de estas condiciones junto con el Consejero señor Desormeaux.

El Consejero señor De Gregorio señala su posición favorable al proyecto de acuerdo en los términos propuestos, fundado en los estudios que se efectuaron por parte de los bancos, del banco asesor y, fundamentalmente, por lo señalado en el informe de la Gerencia de División Política Financiera. En ese contexto, y de los antecedentes que se tuvo a la vista, consta que, a pesar de que la fusión no perjudica el pago de la deuda subordinada, existen ciertos riesgos en los vencimientos más cercanos, que resulta conveniente cautelar, por lo que manifiesta también su plena conformidad con las condiciones contenidas en el proyecto de acuerdo, que permiten asegurar el pago de los vencimientos en los años inmediatos y que efectivamente esta fusión no perjudique el pago de la deuda subordinada.



En mérito de lo anterior, el Consejo adopta el siguiente Acuerdo:

939E-01-011001 – – Informe favorable del Banco Central de Chile para los efectos del artículo 25 de la Ley N° 19.396, sobre obligación subordinada – Memorándum N° 34-A de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1) Respecto de la proyectada fusión de los bancos emitir el informe favorable del Banco Central de Chile para los efectos del artículo 25 de la Ley 19.396, sobre obligación subordinada, sujeto a que se adopten los acuerdos necesarios por los Directorios de ambas empresas bancarias y por las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas, que les corresponderá acordar la referida fusión, para que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - a) Que, para los efectos de la fusión, el constituya provisiones voluntarias, adicionales a las existentes al 30 de septiembre de 2001, por un monto de \$ 4.250.000.000;
 - b) Que el no aumente el monto de las provisiones voluntarias constituidas al 30 de septiembre de 2001, sin perjuicio, además, de liberar dentro del presente ejercicio, de las ya constituidas, la suma de \$ 4.250.000.000, de manera de incrementar por ese mismo monto el excedente anual.
 - c) Que, respecto del monto de provisiones voluntarias del banco fusionado, se mantenga durante los ejercicios correspondientes a los años 2002 a 2004, inclusive, el equivalente en unidades de fomento al existente en los estados financieros del al día 30 de septiembre de 2001. En todo caso, no se aplicará esta limitación al ejercicio del fusionado correspondiente al año 2004, si el excedente anual resulta suficiente para pagar a este Banco Central la cuota fija de la obligación subordinada que vence el día 30 de abril del año 2005.
 - d) Que desde la fecha del presente informe y hasta la aprobación de los acuerdos de fusión, la situación económico-financiera de los bancos referidos no haya experimentado variaciones que afecten los términos de las respectivas proposiciones de fusión que ha analizado este Banco Central, y, además, se haya cumplido íntegramente con las políticas de provisiones y castigos adoptadas por el para el presente ejercicio.
 - e) Todas estas condiciones deberán ser aprobadas por las Juntas Extraordinarias de Accionistas a las que corresponderá pronunciarse sobre la fusión antes referida, e incorporarse como disposiciones obligatorias, a fin de garantizar su debido cumplimiento por parte del banco fusionado.
- 2) Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para los efectos legales correspondientes.



El Presidente expresa sus especiales agradecimientos al Gerente de la División Política Financiera por el trabajo cuidadoso, sistemático y serio que ha llevado adelante para informar al Consejo sobre los alcances del proyecto de fusión y sobre los otros estudios efectuados, contando también con la colaboración que se tuvo de Salomon Smith Barney. Agradece a todos los Consejeros que han participado en el trabajo de una u otra manera, pero especialmente a la Consejera señora María Elena Ovalle y al Consejero don Jorge Desormeaux por el trabajo detallado de seguimiento que efectuaron de este tema hasta llegar al punto de adoptar este acuerdo. También agradece la labor efectuada por el Fiscal, don Miguel Angel Nacrur.

Se levanta la Sesión a las 13,15 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



JOSE DE GREGORIO REBECO
Consejero

